

**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS
COMUNICADO INSTITUCIONAL
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2015**

El Gerente General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. informa, que concluida la etapa de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las ofertas, en audiencia pública se concluyó:

QUE SE PRESENTARON 16 PROPUESTAS, de las cuales:

FINANCIERAMENTE: CUMPLIERON catorce (14) empresas, No cumplieron dos (2) empresas UT CORABASTOS SEGURA 2015 y UT AINCA WOLVES CORABASTOS 2015.

TECNICAMENTE: Siete (7) empresas cumplieron:

UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
UNION TEMPORAL INTERANDINA 2015
SEGURIDAD NAPOLES LTDA
UNION TEMPORAL CORABASTOS CP
UNION TEMPORAL AZ OC SEGURIDAD 2015
UNION TEMPORAL CS 2015

Las nueve (9) empresas restantes no cumplieron.

JURIDICAMENTE: CUMPLIERON quince (15) empresas, No cumplió UNION TEMPORAL CORABASTOS SEGURA 2015

FACTOR PRECIO: TARIFAS

Respecto de la tarifa del coordinador: CUMPLIERON quince (15) empresas, No cumplió UNION TEMPORAL AINCA WOLVES CORABASTOS 2015.

Respecto de la tarifa del supervisor bodega 29 y 30, supervisor puertas de acceso, supervisor de recuperación de áreas: CUMPLIERON Once (11) empresas, NO CUMPLIERON CINCO (5):

SERVICONFOR LTDA
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
UNION TEMPORAL AINCA-WOLVES CORABASTOS 2015
UNION TEMPORAL CS 2015.
UNION TEMPORAL AZ OC SEGURIDAD 2015

Respecto de la tarifa vigilante conductor moto: CUMPLIERON QUINCE (15) Empresas, NO CUMPLIO UNO (1): DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA.

Respecto de la tarifa del escolta: cumplieron diez (10) empresas, no cumplieron seis (6):

SERVICONFOR LTDA
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
UNION TEMPORAL AINCA WOLVES CORABASTOS 2015
UNION TEMPORAL CS 2015
UNION TEMPORAL COHAN SEGURIDAD 2015
UNION TEMPORAL AZ OC SEGURIDAD 2015

En cuanto al servicio adicional de camioneta con conductor: Cumplieron cinco (5) Empresas:

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
SEGURIDAD NAPOLES LTDA
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
UNION TEMPORAL AINCA WOLVES CORABASTOS 2015
UNION TEMPORAL AZ OC SEGURIDAD 2015

Las once (11) empresas restantes no cumplieron.

Aun cuando la participación de las empresas de vigilancia en este proceso de selección demuestra una amplia pluralidad de ofertas en la medida en que en algunos ítems faltó precisar con mayor detalle los alcances que en materia de servicio y tarifa se debían proponer a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 4950 de 2007, en el sentido que ninguno de los servicios en los que se incluyese el medio humano para su prestación, debía proponerse por debajo de la tarifa mínima para vigilantes sin armas, según la circular 435 de 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, este hecho incidió en que algunas empresas como ya se relacionó hubiesen propuesto un valor inferior, teniendo en cuenta el presupuesto oficial presentado en el pliego de condiciones; así mismo el hecho de no haber precisado en el servicio adicional de camioneta que el conductor exigido era un vigilante conductor y solo haber relacionado que se requería como requisito acreditar curso como vigilante, dio lugar a que algunas empresas hubiesen propuesto un valor inferior a la tarifa mínima de vigilante. Complementariamente el no haber detallado la expresa prohibición de no incluir en la relación de contratos para acreditar el factor calidad, aquellos relacionados en el requisito habilitante de la experiencia, generó que tres (3) de las dieciséis (16) empresas erradamente hubiesen creído que se podía incluir en el mismo ítem, a pesar que expresamente se encontraban en capítulos diferentes del pliego.

Finalmente en lo relacionado con las armas de porte y tenencia, en la medida en que no se incluyó como causal de rechazo, el presentar menos o más armas de las solicitadas, o con salvoconducto diferente del requerido, es decir de tenencia o de porte, generó que algunas empresas en la audiencia de adjudicación, estuviesen buscando habilitarse técnicamente, presentando más armas de las solicitadas en los requerimientos, dificultando la labor del comité que identificó claramente la relación de las armas expedidas por la empresa INDUMIL con un número de serie del arma que no coincidía



CORABASTOS®

"Recogemos la mejor cosecha"

NIT. 860.028.093-7

con el número de salvoconducto aportado, sin que ese hecho se hubiese contemplado como causal de rechazo, haciendo posible el subsanar dicho requisito generando mayor dificultad para llegar a la etapa de evaluación de dichas propuestas.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las solicitudes de los proponentes participantes en la audiencia, el comité evaluador y/o asesor de contratación recomendó al señor Gerente General de la Corporación, declarar desierta la adjudicación del contrato resultante de la convocatoria pública 003 de 2015, a efectos de realizar una nueva convocatoria previo ajuste del pliego en los aspectos técnicos ya mencionados, garantizando así la objetividad y transparencia en la selección del proponente, en cumplimiento de los principios contemplados en el manual que rige las buenas prácticas de la gestión contractual de Corabastos.

En consecuencia, en el desarrollo de la audiencia, atendiendo las solicitudes de los proponentes y la recomendación del comité evaluador, en audiencia pública se procedió a declarar desierta la adjudicación de la Convocatoria Pública 003 de 2015, decisión que fue notificada en la audiencia a los proponentes sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Expedida en la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. el día 8 de septiembre de 2015, siendo las 22:32 horas.

MAURICIO ARTURO PARRA PARRA
Gerente General